



SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Jueza, con memorial presentado por la parte demandante con liquidación del crédito en anexo 27, a la cual se le corrió el término de traslado, finalizado el 30 de octubre de 2022, consagrado en el 110 del C.G. del P., obrante en anexo 28. Se informa existen títulos a favor del proceso en el Portal Transaccional del Banco Agrario, que pagan la totalidad de la obligación. Para proveer, noviembre 17 de 2022.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1925

Proceso: Ejecutivo

CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES

Demandante: Diego Alejandro Plaza Silva

Demandado: Wilson Ortegón Ortegón
Andrés Álvarez

Rad. No.: 761114003003-**2021-00406**-00

ASUNTO:

Del informe secretarial, se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el la parte demandante, el 12 de septiembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

Realizada la revisión de la liquidación de crédito visible en anexo 27 del expediente digital, encuentra el Juzgado que no se encuentra ajustada a derecho porque no se relacionaron los títulos de depósito judicial que existen a favor del proceso.

Ahora bien, es importante por parte del Juzgado establecer el total de la obligación para proceder correctamente con la entrega de títulos, encontrando el Despacho que, se cubrió la totalidad de la obligación con los títulos de depósito judicial que le fueron descontados hasta el mes de agosto del año 2022, lo anterior de conformidad con la liquidación del crédito que a continuación se relaciona:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 700.000,00
INT. DE PLAZO:	\$ 252.000,00
INT. DE MORA:	\$ 0,00

No.	CAPITAL	MES-AÑO	No DÍAS	INT. BANCARIO CTE.	TASA MAX. USURA	INT. MORA	INTERÉS MENSUAL	FECHA ABONO	No. DEL TITULO	ABONO	TOTAL INTERESES	TOTAL INT. MENOS ABONO	TOTAL
1	\$ 700.000,00	ene-20	15	18,77	28,16	2,09	\$ 7.310,69				\$ 259.310,69	\$ 259.310,69	\$ 959.310,69
2	\$ 700.000,00	feb-20	30	19,06	28,59	2,12	\$ 14.823,20				\$ 274.133,89	\$ 274.133,89	\$ 974.133,89
3	\$ 700.000,00	mar-20	30	18,95	28,43	2,11	\$ 14.746,72				\$ 288.880,61	\$ 288.880,61	\$ 988.880,61
4	\$ 700.000,00	abr-20	30	18,69	28,04	2,08	\$ 14.565,59				\$ 303.446,20	\$ 303.446,20	\$ 1.003.446,20
5	\$ 700.000,00	may-20	30	18,19	27,29	2,03	\$ 14.215,84				\$ 317.662,04	\$ 317.662,04	\$ 1.017.662,04
6	\$ 700.000,00	jun-20	30	18,12	27,18	2,02	\$ 14.166,72				\$ 331.828,76	\$ 331.828,76	\$ 1.031.828,76
7	\$ 700.000,00	jul-20	30	18,12	27,18	2,02	\$ 14.166,72				\$ 345.995,48	\$ 345.995,48	\$ 1.045.995,48
8	\$ 700.000,00	agt-20	30	18,29	27,44	2,04	\$ 14.285,94				\$ 360.281,41	\$ 360.281,41	\$ 1.060.281,41
9	\$ 700.000,00	sep-20	30	18,35	27,53	2,05	\$ 14.327,96				\$ 374.609,38	\$ 374.609,38	\$ 1.074.609,38
10	\$ 700.000,00	oct-20	30	18,09	27,14	2,02	\$ 14.145,66				\$ 388.755,04	\$ 388.755,04	\$ 1.088.755,04
11	\$ 700.000,00	nov-20	30	17,84	26,76	2,00	\$ 13.969,88				\$ 402.724,92	\$ 402.724,92	\$ 1.102.724,92
12	\$ 700.000,00	dic-20	30	17,46	26,19	1,96	\$ 13.701,79				\$ 416.426,71	\$ 416.426,71	\$ 1.116.426,71
13	\$ 700.000,00	ene-21	30	17,32	25,98	1,94	\$ 13.602,74				\$ 430.029,44	\$ 430.029,44	\$ 1.130.029,44
14	\$ 700.000,00	feb-21	30	17,41	26,12	1,95	\$ 13.666,43				\$ 443.695,87	\$ 443.695,87	\$ 1.143.695,87
15	\$ 700.000,00	mar-21	30	17,41	26,12	1,95	\$ 13.666,43				\$ 457.362,30	\$ 457.362,30	\$ 1.157.362,30
16	\$ 700.000,00	abr-21	30	17,31	25,97	1,94	\$ 13.595,66				\$ 470.957,96	\$ 470.957,96	\$ 1.170.957,96
17	\$ 700.000,00	may-21	30	17,22	25,83	1,93	\$ 13.531,89				\$ 484.489,85	\$ 484.489,85	\$ 1.184.489,85



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

18	\$ 700.000,00	jun-21	30	17,21	25,82	1,93	\$ 13.524,80				\$ 498.014,66	\$ 498.014,66	\$ 1.198.014,66
19	\$ 700.000,00	jul-21	30	17,18	25,77	1,93	\$ 13.503,53				\$ 511.518,19	\$ 511.518,19	\$ 1.211.518,19
20	\$ 700.000,00	ago-21	30	17,24	25,86	1,94	\$ 13.546,07				\$ 525.064,26	\$ 525.064,26	\$ 1.225.064,26
21	\$ 700.000,00	sep-21	30	17,19	25,79	1,93	\$ 13.510,62				\$ 538.574,88	\$ 538.574,88	\$ 1.238.574,88
22	\$ 700.000,00	oct-21	30	17,08	25,62	1,92	\$ 13.432,58				\$ 552.007,47	\$ 552.007,47	\$ 1.252.007,47
23	\$ 700.000,00	nov-21	30	17,27	25,91	1,94	\$ 13.567,32				\$ 565.574,79	\$ 565.574,79	\$ 1.265.574,79
24	\$ 700.000,00	dic-21	30	17,46	26,19	1,96	\$ 13.701,79				\$ 579.276,58	\$ 579.276,58	\$ 1.279.276,58
25	\$ 700.000,00	ene-22	30	17,66	26,49	1,98	\$ 13.843,03				\$ 593.119,61	\$ 593.119,61	\$ 1.293.119,61
26	\$ 700.000,00	feb-22	30	18,30	27,45	2,04	\$ 14.292,94				\$ 607.412,55	\$ 607.412,55	\$ 1.307.412,55
27	\$ 700.000,00	mar-22	30	18,47	27,71	2,06	\$ 14.411,93				\$ 621.824,48	\$ 621.824,48	\$ 1.321.824,48
28	\$ 700.000,00	abr-22	30	19,05	28,58	2,12	\$ 14.816,25	1/04/2022	67943	\$ 308.026,00	\$ 636.640,73	\$ 328.614,73	\$ 1.028.614,73
29	\$ 700.000,00	may-22	30	19,71	29,57	2,18	\$ 15.273,30	2/05/2022	68510 68515	\$ 367.913,00	\$ 343.888,04	\$ -24.024,96	\$ 675.975,04
30	\$ 675.975,04	jun-22	30	20,40	30,60	2,25	\$ 15.207,23	2/06/2022 30/06/2022	69099 69568	\$ 660.700,00	\$ 15.207,23	\$ -645.492,77	\$ 30.482,27
31	\$ 30.482,27	jul-22	30	21,28	31,92	2,34	\$ 711,88				\$ 711,88	\$ 711,88	\$ 31.194,15
32	\$ 30.482,27	ago-22	30	22,21	33,32	2,43	\$ 739,24	03/08/2022	70197	\$ 347.950,00	\$ 1.451,12	\$ -346.498,88	\$ -316.016,61



En estas circunstancias el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., considera viable terminar el proceso por pago total de la obligación, ordenando además levantar las medidas decretadas y ordenar la entrega de los títulos judiciales.

Por último, en atención a la liquidación de costas que obra en anexo 29 del expediente digital, realizada por la secretaría del Juzgado, se procederá a aprobar y a ordenar su pago con los títulos que se encuentran a disposición del proceso.

Los demás títulos que se queden a favor del proceso pendientes de pago, se realizará la respectiva devolución a la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo presentado por el señor **DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA**, identificado con C.C. No. 14.651.829, en contra del señor **WILSON ORTEGON ORTEGON Y ANDRES ALVAREZ**, identificados con C.C. Nos. 79.348.566 y 14.888.949 respectivamente, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que percibe el demandado, señor **WILSON ORTEGON ORTEGON**, identificado con C.C. No. 79.348.566, en calidad de empleado de la RAMA JUDICIAL.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al pagador de la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 207 de fecha 14 de diciembre de 2021. (anexo 11)

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que percibe el demandado, señor **ANDRES ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 14.888.949, en calidad de empleado del **CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CTI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al pagador del **CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CTI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 206 de fecha 14 de diciembre de 2021. (anexo 11)



SEXTO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada, señores **WILSON ORTEGON ORTEGON**, identificado con C.C. No. 79.348.566 y **ANDRES ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 14.888.949, en las entidades bancarias de Buga (V): BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SÉPTIMO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las entidades financieras referidas en el numeral anterior, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 205 de fecha 14 de diciembre de 2021 (anexo 10).

OCTAVO: APROBAR la liquidación de costas que antecede realizada por la secretaría del Despacho, visible en anexo 29 del expediente digital (Numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.), una vez en firme, se procederá a su pago con los títulos que se encuentren a disposición del proceso.

NOVENO: ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a la parte ejecutante **DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA**, identificado con C.C. No. 14.651.829, una vez ejecutoriado el presente proveído:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469770000067943	01/04/2022	\$ 308.026,00
469770000068510	02/05/2022	\$ 22.363,00
469770000068515	02/05/2022	\$ 345.550,00
469770000069099	02/06/2022	\$ 345.550,00
469770000069568	30/06/2022	\$ 315.150,00

Depósitos judiciales que suman el valor total de **\$ 1.684.589,00**.

DÉCIMO: FRACCIONAR del título de depósito judicial No. **469770000070197** por valor \$ **347.950** así: i) La suma de **\$ 32.493,39** deposito judicial, que será entregado a la parte ejecutante **DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA**, identificado con C.C. No. 14.651.829, por concepto de pago total de la obligación ii) La suma de **\$ 98.600** depósito judicial que será entregado a la parte ejecutante **DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA**, identificado con C.C. No. 14.651.82, por concepto de pago liquidación de costas y (iii) La suma de **\$216.856,61**, depósito judicial que será entregado a la parte demandada **ANDRES ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 14.888.949, una vez ejecutoriado el presente proveído.



UNDÉCIMO: ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a la parte ejecutada **ANDRES ALVAREZ**, identificado con C.C. No. **14.888.949** y los subsiguientes que le fueran descontados, una vez ejecutoriado el presente proveído:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469770000070808	31/08/2022	\$ 348.510,00
469770000071423	30/09/2022	\$ 348.510,00
469770000071903	31/10/2022	\$ 327.990,00

Depósitos judiciales que suman el valor total de **\$ 1.025.010,00**.

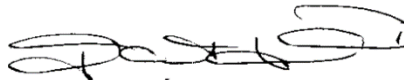
DUODÉCIMO: INFORMAR a las partes que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

DECIMOTERCERO: ENTREGAR EL TITULO VALOR base de la ejecución a la parte demandada con sus correspondientes anotaciones de pago total de la obligación.

DECIMOCUARTO: REALIZADO lo anterior, archívese la actuación previa anotación en los respectivos libros y sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>159</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>18 de noviembre de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa789781996a5f9b9c9796b538d33ac4d5fa05533bf557e23d1ea3d51fe88afc**

Documento generado en 21/11/2022 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>